

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se declaran Leyes de la República los siguientes Decretos, expedidos por el Ministerio de la Gobernación:

1.º Decreto 21 de Abril de 1931 disponiendo que el Gobernador civil de cada provincia, proceda al nombramiento de una Comisión gestora para hacerse cargo, con carácter interino, de la administración de las respectivas Diputaciones provinciales.

2.º Decreto de 22 de Abril de 1931 declarando compatible el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Madrid con los altos cargos de confianza del Gobierno provisional de la República, excepto el de Presidente de éste y el de Ministro de la Gobernación.

3.º Decreto de 22 de Abril de 1931 creando en este Ministerio una Comisión encargada de dirigir, con carácter provisional, los Patronatos confiados por diversas causas a la extinguida Real Casa.

4.º Decreto de 2 de Mayo de 1931 declarando que cuando no lleguen a tres los Diputados provinciales en representación del distrito de la capital, podrá ampliarse hasta cinco dicho número, si así lo solicita la Comisión gestora de la Diputación y el Gobernador estima justificada y conveniente dicha medida.

5.º Decreto de 8 de Mayo de 1931, modificando la ley Electoral vigente, al sólo efecto de la elección para las Cortes Constituyentes, en el sentido de reducir la edad para ser elector, declarar elegibles a las mujeres y a los Sacerdotes, establecer la elección por circunscripciones, suprimir el artículo 29 de la Ley Electoral y decidir otras modificaciones que se indican.

6.º Decreto de 13 de Mayo de 1931 disponiendo la celebración de nuevas elecciones municipales

en las poblaciones en que se hubieren incoado expedientes de protesta, y que las Comisiones gestoras nombradas por los Gobernadores continúen al frente de los Ayuntamientos hasta la toma de posesión de los Concejales que resulten elegidos.

7.º Decreto de 13 de Mayo de 1931, que autoriza al Ministro para reorganizar el personal y servicios de la Dirección general de Seguridad y Cuerpo de la Policía gubernativa dentro de las cifras globales del presupuesto vigente.

8.º Decreto de 13 de Mayo de 1931 sobre excedencia forzosa extraordinaria del personal del Cuerpo de Vigilancia, con derecho a percibir la mitad del sueldo que corresponde a cada categoría.

9.º Decreto de 13 de Mayo de 1931, que autoriza al Ministro para cubrir libremente las vacantes de Oficiales del Cuerpo de Seguridad de entre los que figuren en expectación de destino.

10. Decreto de 20 de Mayo de 1931 sobre subsistencia del Patronato Nacional de las Hurdes y estableciendo las bases para su más eficaz organización.

11. Decreto de 21 de Mayo de 1931, transfiriendo al Ministerio de la Gobernación las atribuciones que, en cuanto a las plazas de Ceuta y Melilla, correspondía a la Dirección general de Marruecos y Colonias, y mandando que sus Ayuntamientos, en todo lo relativo a la organización y funcionamiento, se equiparen a los demás del territorio nacional.

12. Decreto de 20 de Mayo de 1931 derogando el artículo 16 del Real decreto de 14 de Noviembre de 1924, a fin de que pertenezcan a los Cuerpos técnico y auxiliar del Ministerio de la Gobernación los que ingresaron en cada uno de ellos mediante oposición.

13. Decreto de 25 de Mayo de 1931 declarando cargo político el de Delegado del Gobierno en Mahón, y estableciendo la plantilla del personal de dicha Delegación.

14. Decreto de 29 de Mayo de 1931 sobre resolución de las protestas y reclamaciones que se originen en las elecciones de Concejales convocadas para el día 31 de dicho mes.

15. Decreto de 2 de Junio de 1931 autorizando a los Ministros,

durante el período electoral, para hacer, con arreglo a las leyes, nombramientos, traslaciones o suspensiones de empleados, Agentes o dependientes de cualquier ramo de la Administración.

16. Decreto de 5 de Junio de 1931 disponiendo que las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes se verifiquen de acuerdo con el censo electoral rectificado, y señalando el número de circunscripciones y Diputados que por cada una de ellas habrán de elegirse.

17. Decreto de 6 de Junio de 1931 suspendiendo las funciones de las Secciones de la Junta provincial del Censo electoral de las provincias de Las Palmas, sitas en Arrecife y Puerto de Cabras, así como las de San Sebastián de la Gomera y Valverde, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

18. Decreto de 11 de Junio de 1931 reorganizando las plantillas de los Cuerpos técnico y auxiliar del Ministerio de la Gobernación.

19. Decreto de 16 de Junio de 1931 sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, que anuló, derogó, redujo a preceptos reglamentarios o confirmó diversas disposiciones procedentes del Departamento, y dictadas desde 13 de Septiembre de 1923 a 14 de Abril de 1931.

20. Decreto de 10 de Julio de 1931 derogando el Real decreto de 22 de Mayo de 1929 sobre servicios en provincias como requisito preciso para otorgar ascensos de una a otra categoría a los funcionarios del Ministerio de la Gobernación, y restablecimiento en este particular de la ley de Funcionarios.

21. Decreto de 17 de Julio de 1931, que rectificó el de 16 de Junio anterior sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura en el sentido de confirmar diversos preceptos del Estatuto municipal, su Reglamento de Obras y servicios, y otros sobre Comisiones de Ensanche.

22. Decreto de 21 de Julio de 1931 disponiendo que los funcionarios del Estado, la provincia o el Municipio a quienes se confíe el cargo de Gobernador civil u otro de igual o superior categoría conserven en el Cuerpo a que pertenezcan todos los derechos, sin limitación alguna, y se les reserve la plaza que servían.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, 15 de Septiembre de 1931.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación

MIGUEL MAURA

(Gaceta del 17 de Septiembre).

Ministerio de Economía Nacional

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía nacional, han decretado y sancionado la siguiente.

LEY

Artículo único. Se declaran Leyes de la República los siguientes Decretos, promulgados por el Gobierno provisional de la República y referendados por el Ministro de Economía Nacional:

1.º Decreto de 7 de Mayo de 1931 (Gaceta del 8) dictando normas para el cultivo obligatorio de las fincas roturadas, y disponiendo que por las Comisiones municipales de Policía rural se hagan averiguaciones de las fincas que no se laboreen. Con la aclaración contenida en el de 10 de Julio siguiente (Gaceta del 11), relativo a los medios procesales al alcance de los interesados para discernir la procedencia o improcedencia de los programas de laboreo de las tierras a que se refiere el anterior.

2.º Decret de 22 de Mayo de 1931 (Gaceta del 26) anulando las disposiciones penales contenidas en el titulado Decreto-ley de 26 de Julio de 1929, comprendidas en los artículos del 233 al 243 del texto refundido de 30 de Abril de 1930 (Gaceta del 7 de Mayo), rigiendo, por tanto, en esta materia los artículos correspondientes de la Ley de 16 de Mayo de 1902, en relación con el Código Penal vigente, y declarando subsistentes

los restantes preceptos que contiene el mencionado Decreto de 26 de Julio de 1929 en su texto refundido de 50 de Abril de 1930.

3.º Decreto de 28 de Mayo de 1931 (*Gaceta* del 30), derogando el párrafo tercero del artículo 3.º del Reglamento de 24 Febrero de 1928, debiendo procederse a las modificaciones del párrafo primero del artículo 13, referente a los precintos, y declarando subsistente el Decreto ley de 26 de Octubre de 1926 sobre el Consejo Regulador de la Marca Rioja y las disposiciones que la complementan, incluida la Real orden de 21 de Junio de 1928 sobre la expresión del domicilio social.

4.º Decreto de 29 de Mayo de 1931 (*Gaceta* del 30), declarando subsistente el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1930 reorganizando los servicios de Abastos y Real decreto de 29 de los mismos mes y año.

5.º Decreto de 5 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 6), declarando subsistentes el Real decreto ley de 8 de Junio de 1926 referente al régimen de aceites de oliva o comestibles con la sola excepción de su artículo transitorio, que queda expresamente derogado, y abriendo información pública sobre definición y clasificación de aceites de oliva o comestibles, régimen de fabricación, reglas para la exportación y otros extremos.

6.º Decreto de 30 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 2 de Julio), declarando subsistente el Real decreto fecha 16 de Agosto de 1930 (*Gaceta* de 19 del mismo mes), aprobando, con carácter provisional, el Reglamento para la aplicación de la ley de admisiones temporales de 14 de Abril de 1888.

7.º Decreto de 3 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 4), estableciendo las bases de un sistema arancelario a favor de la Construcción del Automóvil Nacional, iniciada a partir del desarrollo de la industria del montaje de automóviles desarmados y con destino a ser completados con elementos suministrados sucesiva y progresivamente por la industria nacional, hasta llegar a obtener de ésta la totalidad de los componentes del automóvil.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Economía Nacional.

LUIS NICOLAU D'OLWER
(*Gaceta* de 17 de Septiembre)

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión del día 1.º de Septiembre
de 1931

Presidencia del Sr. D. Valentin
Alvarez

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. D. Valen-

tin Alvarez, Vicepresidente, y con asistencia de los Sres García Fernández, González Fernández, Cancio y Fernández Vega y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista el acta de la subasta celebrada el día 20 del actual para contratar las obras de construcción de la carretera de Panes, en la de Palencia a Tinamayor, a Suarfas, trayecto desde la Plaza a la carretera del Estado, de la que resulta haber sido adjudicado provisionalmente el remate al único licitador D. Manuel Posada, vecino de Colombres, en la cantidad de 14 889,15 pesetas; se acordó requerir al contratista para que manifieste si acepta y se compromete a pagar a los obreros que ocupe, los jornales mínimos que publica el BOLETIN OFICIAL de 22 de Julio último, y caso afirmativo aprobar la subasta, adjudicando provisionalmente el remate al D. Manuel Posada en la cantidad mencionada, requiriéndole para que constituya la fianza definitiva y concurra a formalizar el contrato, previo el pago de los derechos de inserción de anuncios y otros gastos que se hubieren causado.

Vista el acta de la subasta celebrada el día 19 del pasado Agosto, para contratar las obras de conservación de los caminos vecinales de Infiesto a Biedes, Biedes a Argán-denes y Puente Ferreros a Arenas, de la que resulta haberse adjudicado provisionalmente el remate a D. César Cuesta, vecino de Biedes, por la cantidad de 14.990 pesetas; se acordó aprobarla, adjudicar definitivamente el remate al D. César Cuesta en la cantidad expresada y requerirle para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y concurra a formalizar el correspondiente contrato y que se devuelva el depósito provisional.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero encargado de los gastos y honorarios correspondientes al camino vecinal de Vega de Anzo a la Estación de Vega, cuya aprobación interesa la primera División de F. C., importante 381,22 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos, para su abono al Pagador de Vías y Obras, con cargo el libramiento que se expida, al Capítulo XI, artículo 1.º del presupuesto.

Igualmente se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos habidos en el estudio del camino vecinal de Villarquille a San Martín de Oscos, importante 2.858,02 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para gastos de trabajo de campo y gabinete en la confección de proyectos de carreteras provinciales y caminos vecinales, figura consignado en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial.

Vista la cuenta que por duplicado remite el Ingeniero Jefe de Obras públicas de los gastos originados en la recepción del camino vecinal de Rubiano al de Grado a Bayo,

trozo primero, importante 182,50 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Oins en el camino vecinal de Pedroso a Gamonedo, trozo segundo, importante pesetas 4.874,94, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 161,82 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen las mencionadas cantidades al expresado Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario.

Visto el proyecto que remite a informe el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, presentado por la Sociedad «Electra del Viesgo», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía en alta tensión, desde Santa Cruz a la Rebollada, en el término municipal de Mieres; se acordó informar en el sentido de que el proyecto expresado no afecta a ninguna vía de comunicación dependiente de la Diputación provincial.

A propuesta del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales; se acordó invitar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que señale fecha para proceder a la recepción de las siguientes obras: Puente de Valduno sobre el río Nalón y caminos vecinales de La Plaza al Calero, Cancienes a Tamón y Sebreño por Tezangos al Apeadero de Cuevas.

Vista la primera relación valorada que remite el Arquitecto provincial, de las obras de construcción del cobertizo de unión de la Casa de la Comunidad con la cocina y de ésta con los Pabellones del nuevo Manicomio y la certificación de la cantidad líquida que se acredita al contratista, importante 15.842 67 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, importante pesetas 2.054,93 por gastos habidos en las obras de conservación de la Casa de Caridad de San Lázaro, durante el pasado año de 1930; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a Resultas.

Vista la cuenta que rinde el Arquitecto provincial de 1.073,61 pesetas, importe de las obras de conservación y reparación realizadas en el Sanatorio Marítimo de Candás, desde 1.º de Enero a 29 de Agosto corriente; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada en el Capítulo VIII, artículo 3.º del vigente presupuesto especial de la Residencia provincial de Niños.

Vista la cuenta de 5 000 pesetas que rinde el Arquitecto provincial, importe de los gastos habidos en las obras de construcción de dormitorios para las Hermanas de la Caridad, de la Residencia provincial; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consigna-

ción figurada en Resultas en el vigente presupuesto.

De conformidad con la Ponencia de Beneficencia, se acordó autorizar al Director de la Residencia provincial de Niños, para adquirir material de enseñanza con destino a las diversas clases del Establecimiento y objetos para premios a los niños y niñas que más se han distinguido durante el último curso por su aplicación y aprovechamiento, por cantidad aproximada de 4.000 pesetas, que se abonarán con cargo al Capítulo VI artículo 2.º del vigente presupuesto.

Visto el expediente instruido con objeto de contratar el suministro de telas y ropas de cama, con destino al Hospital provincial, durante el corriente año de 1931 y el acta de la subasta celebrada al efecto el día 19 del pasado Agosto; se acordó aprobar dicha subasta, adjudicar definitivamente a la Sociedad Hijos de Simeón García y Compañía, el suministro de Primera Coruñesa, a 2,37 pesetas metros; la Llave azul, a 2,44 pesetas metros; Sábana suave, 2,60 pesetas metro; Piqué, a 2,60 pesetas metro; Vichy, a 1,34 pesetas metro; Cutí, a 3,15 pesetas metro; Lona, a 2,19 pesetas metro; Terliz, a 1,87 pesetas metro; Cobertores, a 15,25 pesetas uno, y servilletas a 7,90 pesetas docena; y a D. Francisco Rojo Melero, el suministro de Lavado corriente, a 0,97 pesetas metro; Dril, a 1,23 pesetas metro; Colchas, 9,84 pesetas una, Tohallas, a 26,15 pesetas docena, y Lana lavada, a 3,96 pesetas kilogramo, y requerir a ambos adjudicatarios para que en el plazo de diez días constituyan la fianza definitiva y concurran a formalizar el correspondiente contrato.

Visto el expediente respectivo; se acordó ingresar en la Casa de Caridad de San Lázaro, a Pablo Vega López, natural y vecino de Jove (Gijón), previo reconocimiento facultativo por el Médico del Establecimiento, a fin de comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia.

Del mismo modo se acordó admitir en el Manicomio provincial, en periodo de observación y en concepto de pobre, a las presuntas dementes Mercedes Rodríguez Valle, vecina de Carroñes, en el concejo de Villavieiosa, y Aquilina Remis Pandal, de Meré, en el concejo de Llanes.

De conformidad con el dictamen del Negociado; se acordó desestimar la reclamación interpuesta contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929, por D. Benigno Costales Miranda, vecino de Gijón, y D.ª Ana Sanchez, de Santa Marina de Piedramuelle, concejo de Oviedo.

Igualmente se acordó estimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930, por D. Adolfo López Armán, vecino de Oviedo; D.ª Trinidad Vazquez Rodela y D. Ramón Suarez Muñiz, vecinos de Gijón; D.ª Salomé Prado, de los Mazos (Boal), y D.ª Teresa Canga, de La Felguera y desestimar la reclamación que presenta

D. Eduardo Moreda Tuero, vecino de Gijón.

A propuesta del Negociado, se acordó acreditar a los Inspectores del Impuesto de cédulas personales, S. ee. Berenguer, Díaz González y Velasco Alvarez, las cantidades que les corresponden en concepto de dietas a razón de quince pesetas por día, con cargo a la consignación figurada en el presupuesto para estas atenciones.

Se acordó aprobar la factura de D. Francisco Vega, de 54,25 pesetas por suministro de material eléctrico para la casa del Sr. Gobernador civil y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la relación de recibos que presenta la Compañía Telefónica Nacional de España, importante 268 pesetas, por cuotas de abono urbano e interurbano correspondientes al mes de Agosto próximo pasado y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto provincial.

Vista la cuenta que presenta Manuela Villanueva, encargada de la limpieza del Palacio provincial, de los gastos habidos para la misma durante el mes de Agosto próximo pasado, importante 120 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Accediendo a lo solicitado por D. Joaquín García Valdés, Oficial de esta Diputación y D. Aurelio Ruiz, Ayudante de la Oficina de Construcciones civiles; se acordó conceder a cada uno de ellos un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud.

Ante la precaria situación en que se encuentran un sinnúmero de emigrados asturianos en Cuba, que por carencia de medios no pueden regresar a España, se acordó interesar al Gobierno de la República, que atienda las reiteradas súplicas del Centro Asturiano de la Habana, para que facilite la repatriación de aquellos comprovincianos.

Vista una comunicación del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo, solicitando se realicen las obras de conservación que expresa en el edificio de la Escuela, y el informe del Arquitecto provincial; se acordó expedir a favor de este facultativo un libramiento a justificar por 2.000 pesetas, para realizar las obras expresadas, con cargo a la consignación de 3.000 pesetas, que al efecto se hallan consignadas en el presupuesto.

Visto el repartimiento de rústica, entre los pueblos de la provincia, para el año de 1932, que remite el Sr. Administrador de Rentas públicas, en cumplimiento del artículo 23 del vigente Reglamento de la contribución territorial, se acordó aprobarlo a los efectos del expresado artículo 23 del citado Reglamento.

Atendiendo a lo interesado por la Federación Regional Asturiana

de Clubs de Fútbol, se acordó concederle una copa-trofeo, para el campeonato—dado su carácter de regional—de la actual temporada de 1931-32, que se jugará mancomunadamente con los Clubs de la región Cantabria, debiendo abonarse aquella con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Excelentísima Diputación.

De conformidad con el dictamen del Arquitecto provincial, se acordó autorizar a D. Luis Corzana para instalar el Circo Americano en el campo denominado del Hospicio, a una distancia de 25 metros de la acera de la calle de Torneo, durante el tiempo y en las condiciones que se le señalaron con anterioridad.

Vista la instancia del Presidente de la Biblioteca Popular Circulante de Avilés, en solicitud de que contribuya esta Diputación a la construcción del edificio social que proyecta, toda vez que carece de los medios suficientes para ello, y tenida cuenta la importancia de dicha institución y de los fines culturales que con tanta intensidad viene realizando, y toda vez no existe consignación alguna para el objeto expresado en el vigente presupuesto; se acordó consignar con el referido objeto, en el que se forme para el próximo ejercicio la cantidad de 2.500 pesetas.

Se acordó quedar enterada de la comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, de 24 de Agosto próximo pasado, trasladando la del Ilmo. Sr. Director general de Administración de 20 del mismo mes, desestimando la reclamación formulada por el Presidente de la Agronomía de almacenistas de vinos y fabricantes de licores y aguardientes de esta capital, en la que se interesaba la anulación del acuerdo de la Corporación provincial, elevando el arbitrio sobre los vinos en dos céntimos y medio por litro, toda vez fue autorizada tal elevación por resolución del Ministerio de la Gobernación de 28 de Mayo de 1930, sin expresa limitación de tiempo.

Asimismo acordó quedar enterada de la atenta comunicación del Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de León, dando las gracias por la proposición que se hacía a la misma del traslado de setenta niños asilados en el Hospicio de aquella capital al Sanatorio Marítimo de Candás, a cambio del de igual número de asilados de esta Residencia provincial, para tomar aires de montaña en aquella provincia y sintiendo no poder acceder a tal pretensión por no contar con local apropiado al objeto referido.

De conformidad con lo interesado por el Arquitecto provincial, se acordó autorizarle para efectuar por administración y por la cantidad de 2.250 pesetas, que habían de librarse a su favor y a justificar con cargo a la partida del presupuesto extraordinario, para plazas, caminos y alcantarillado del nuevo Manicomio provincial, las obras necesarias para reforzar la tubería del colector de dicho edificio a su paso por debajo de las vías del ferrocarril Eco-

nómicos de Asturias, conforme a las condiciones señaladas por la primera División de la Sección Técnica y Administrativa de ferrocarriles, en el caso de que el contratista de las obras de alcantarillado del propio establecimiento no se compromete a la realización de las que lleva consigo el refuerzo de la mencionada tubería, en la expresada cantidad de 2.250 pesetas, en que aproximadamente, según manifiesta aquel Facultativo, pueden llevarse a cabo.

Se acordó aprobar la distribución de fondos, que presenta la Intervención, para satisfacer las atenciones del actual mes de Septiembre, que importan en junto 907.246,37 pesetas, y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vista la comunicación del Arquitecto provincial referente al estudio que ha realizado de las obras necesarias para habilitar el sótano de la Capilla que se está construyendo en la Casa de Caridad de San Lázaro para lavadero mecánico de dicho Establecimiento; se acordó autorizar la realización de las expresadas obras por el importe aproximado, según manifiesta aquel Facultativo, de 5 000 pesetas.

Enterada de la convocatoria que dirige el Presidente de la Diputación provincial de Madrid, invitando a esta Comisión para que asista a la Asamblea de Corporaciones provinciales que ha de tener lugar en los días nueve y siguientes del corriente mes en el Palacio provincial de aquella Diputación, y vistos los interesantes temas que han de ser objeto de la misma; se acordó designar al señor Presidente, al Diputado D. José A. Buylla y al Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla, para que en representación de ésta, tomen parte en las deliberaciones de dicha Asamblea, autorizando al primero para llevar el voto; debiendo abonarse los gastos que con el motivo expresado se originen a los indicados señores con cargo a la partida que para los de representación de la Diputación provincial, se asigna en el vigente presupuesto.

Y se levantó la sesión siendo las trece y veinticinco.—El Secretario, Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Anuncio

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 25 de Junio último, acordó proceder a la enajenación de la casa-habitación antigua del Maestro de Vidiago, tendejón adosado, tendejón independiente y terreno en una extensión de 501 metros cuadrados, con sujeción al tipo de 9.080,75 pesetas, conforme a la valoración del señor Arquitecto municipal, enajenación que se llevará a cabo a modo de subasta pública, previos los trámites y requisitos reglamentarios y aprobación del Ministerio de la Gobernación, conforme previene

la legislación vigente en la materia.

Lo que se anuncia al público, concediendo un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que pudieran formularse.

Consitoriales de Llanes, 21 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Tomás Vega.

Alcaldía de Teverga

Acordado por este Ayuntamiento la confección de un presupuesto extraordinario para obras de construcción en el camino vecinal de Entrago a Taja (Trozo 1º de Entrago a Campiello), y formado el proyecto por la Comisión de Hacienda, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, a los efectos de reclamaciones.

Teverga, 19 de Septiembre de 1931.—El Alcalde.

R. al núm. 2 352

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente sobre declaración de pobreza, de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Oviedo, a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, el señor D. Sancho Arias de Velasco y Luñigo, Juez de primera instancia accidental de la misma, habiendo visto estos autos incidentales, seguidos entre partes, de la una como demandante D.ª María Suarez Menendez, por sí y como representante legal de sus hijos menores María de las Nieves, María Anita y Enequina Valdés Suarez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Trubia, representada por el Procurador D. Adolfo González Villamil y dirigida por el Abogado D. José Buylla, y de la otra, como demandados, D.ª María Valdés, asistida de su esposo D. Santiago Valdés, vecinos de Balsera; D. Manuel Valdés, vecino de Premono, y D. Fermín Valdés, de Balduno, todos en el concejo de Las Regueras, representados por los estrados del Juzgado, por su rebeldía; y el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza.

Fallo:

Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal, a D.ª María Suarez Menendez, y a sus hijas menores de edad, María de las Nieves, María Anita y Enequina Valdés Suarez, para que usando de los beneficios que el artículo catorce de la ley procesal civil, concede a los de su clase, pro-

muevan juicio de testamentaria de D. Santiago Valdés y su esposa e incidencias que del mismo pudieran derivarse, sin hacer especial mención de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.356

D. Sancho Arias de Velasco, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el artículo 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Julio Fernandez Argüelles, de veinte años de edad, hijo de Luis y Dolores, casado con Mercedes Cuervo, natural de Sama, vecino de la Felguera, de profesión choffer, y cuyo actual paradero se ignora, para de dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión, en el sumario número 57 de 1930, que en el mismo se sigue sobre lesiones contra el mismo, apereciéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Oviedo, a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.339

Juzgado de Castropol

D. Eugenio Rodriguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Doy fé: Que en el juicio verbal foral de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de Castropol, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y uno, visto por el Tribunal de foros, compuesto del Juez de primera instancia D. Ramón Diaz Fanjul, Presidente, y los Vocales permanentes Notario don Segismundo Perez Garcia, y Registrador de la propiedad D. José Azpiazu Ruiz, el presente juicio sobre redención foral, promovido por Fermina Trabadelo Lopez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Pacios, en el con-

cejo de Villanueva de Oscos, demandante, contra los herederos de D. Antonio Garcia Mon e Ibañez, desconocidos y de ignorado paradero, demandados, en rebeldía.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la redención de la pensión foral, consistente en cinco fanegas de centeno, que según escritura de primero de Octubre de 1834, pesa sobre fincas de la actora Fermina Trabadelo, sirviendo de tipo para ello el de cuatro y medio de renta por ciento de capital y conforme a la valoración oficial que dicho cereal tenga. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que por rebeldía de los demandados se notificará a éstos en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Diaz Fanjul, José Azpiazu, Segismundo P. Garcia.

La sentencia inserta fué dada y publicada en el mismo día de su fecha.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de D. Antonio Garcia Mon, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Junio veinticinco de mil novecientos treinta y uno.—Eugenio Rodriguez Casas.

R. al núm. 2.348

D. Eugenio Rodriguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Doy fé: Que en el juicio verbal sobre redención foral de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Castropol, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Tribunal de Foros, compuesto del Juez de primera instancia D. Ramón Diaz Fanjul, Presidente, y Vocales permanentes Registrador de la propiedad D. José Azpiazu Ruiz y Notario D. Segismundo Pérez Garcia, el presente juicio, sobre redención de pensión foral, promovido por Manuel Bravo Murias, mayor de edad, casado, propietario, vecino de San Estóbal, concejo de Villanueva de Oscos, contra los herederos de D. Antonio Garcia Mon e Ibañez, desconocidos y de ignorado paradero, en rebeldía.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la redención de la pensión foral consistente en dos fanegas de centeno, que según escritura de 18 de Septiembre de 1852, pesa sobre las fincas del actor Manuel Bravo Murias, sirviendo de tipo para ello el de cuatro y medio de renta por ciento de capital y conforme a la valoración oficial que dicho cereal tenga, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que por rebeldía de los demandados se notificará a éstos en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Diaz Fanjul.—José Azpiazu.—Segismundo Pérez Garcia.

La sentencia inserta fué dada y publicada en el mismo día de su fecha.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de D. Antonio Garcia Mon, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Junio veinticinco de mil novecientos treinta y uno.—Eugenio Rodriguez Casas.

R. al núm. 2.349

Juzgado de Belmonte

D. Antonio Murillo Pérez, Juez de instrucción accidental del partido de Belmonte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 36 del corriente año, ruego a las autoridades y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una docena de calcetines, número 260, tres del número 1.309, una del número 7.546, una docena marca V Dandy, media del número 3.071 y otra media del número 501, sustraídos en la noche del veintiuno de Agosto último del comercio de D. Luis Castellanos, vecino de la Pola de Somiedo, y detención de la persona en cuyo poder se hallen, de no justificar su legítima adquisición, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Belmonte, Septiembre 17 de 1931.—Antonio Murillo.—El Secretario accidental, José Alvarez.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los aperecimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Un heladero llamado Gabriel, de estatura regular, moreno, de ojos negros y grandes, vecino de Cudillero, partido de Pravia; para que dentro del término de ocho días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Avilés, a prestar declaración en la causa sobre sustracción de un reloj y otros objetos.

2.351

GOMEZ COLAO, Pedro y su esposa Manuela Pereira Carrodegas, vecinos que fueron de Vega

de los Caseros; comparecerán ante el Juzgado de Cangas de Onís, en término de ocho días, para prestar declaración en el sumario número 93, de 1931, sobre robo, bajo aperecimiento si no comparecen de lo que haya lugar en derecho.

Requisitorias

Bajo aperecimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ Y FERNANDEZ, José, (a) Lupa, de 24 años de edad, hijo de Silvestre y de Rosaura, natural de Sama de Langreo y vecino de Oviedo, carretero, en ignorado paradero, procesado por robo de dinero y otros efectos en el comercio de la propiedad de don Cándido Rodriguez, vecino de Vega del Rey, en este concejo, hecho ocurrido la noche del 14 al 15 de Mayo último; comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena a constituirse en prisión.

IGLESIAS, José C. Pasaín, natural de Vigo, de 23 años, hijo de Regina, natural de Vigo, alto, fuerte y rubio, domiciliado últimamente en Vigo, calle de Rúa de Santiago, 15, y usó el nombre de Alfredo Santos; comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción del Distrito Occidente de Cijón, a fin de ser indagado en causa por hurto y constituirse en prisión.

FERREIRA MONTERO, Manuel, natural de Capareiros, partido de Viana de Castelo (Portugal), hijo de José Joaquin y de Maria, soltero, jornalero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Riospaso, concejo de Lena, cuyo paradero se ignora, procesado en unión de otro en el sumario núm. 115 de 1930, por el delito de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, con objeto de constituirse en prisión preventiva.